Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/040/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento denominado [redacted] ubicado en Calzada Legaría número ciento ochenta y cinco (185), colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, atento a los siguientes: ----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El tres de diciembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, con número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/040/2015, misma que fue ejecutada el cuatro del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------

2.- Mediante proveído de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, se ordenó girar oficio a la Dirección General de Servicios Turísticos de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, a efecto de que proporcionara diversa información respecto del establecimiento materia del presente procedimiento, mismo que fue cumplimentado mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"MC/0043/2016.----------

1/24

3.- En fecha siete de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de [redacted] señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas del tres de febrero de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia de la [redacted] en su carácter de [redacted] diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.----------

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El suscrito Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal: ----------

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Turismo del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (en materia de Turismo y Servicios de Alojamiento) derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.---------- 2/24

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación

adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:----------

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:----------

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, OBSERVO UN INMUEBLE DE [redacted]AL INTERIOR SE OBSERVAN NOVENTA Y CINCO HABITACIONES LAS CUALES TIENEN EN SU INTERIOR CAMA, SILLÓN, TELEVISOR, BAÑO, JABONES, TOALLAS DE USO PERSONAL ENTRE OTROS, SE OBSERVA UN ÁREA DE RECEPCIÓN, ASÍ COMO UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, SE OBSERVA TAMBIÉN UN ÁREA DE RESTAURANTE BAR EN DONDE HAY NUEVE MESAS CON SILLAS ASÍ COMO UN AREA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TALES COMO RON, TEQUILA, BRANDY, COÑAC, WHISKY,ANÍS ENTRE OTROS, CONFORME AL ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: LOS GIROS OBSERVADOS AL MOMENTO ES EL DE HOTEL Y EL DE RESTAURANTE BAR, EL GIRO DE RESTAURANTE BAR SE ENCUENTRA DELIMITADO POR CANCELERIA EN SU TOTALIDAD DE TAL MODO QUE NO SE PERCIBEN MOLESTIAS A LOS HUÉSPEDES DEL LUGAR, EL HORARIO DEL HOTEL ES DE 24 HORAS SEGÚN SU LETRERO, NO SE OBSERVA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE BAR, SE OBSERVA LA TARIFA DE HOSPEDAJE Y EL HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, NO SE OBSERVA ÁREA DE FUMADORES, SE OBSERVA EL AVISO DE QUE EL LUGAR CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDAR VALORES, EXHIBE SEGURO QUE GARANTIZA LOS VALORES DEPOSITADOS EN LA CAJA DE SEGURIDAD, EL LUGAR CUENTA CON UN MECANISMO DE REGISTRO EN TARJETAS DE PAPEL EN DONDE SE ASIENTAN LAS LLEGADAS Y LAS SALIDAS DE LOS HUÉSPEDES DONDE SE OBSERVA EL NOMBRE, DIRECCIÓN, PROCEDENCIA, OCUPACIÓN, NACIONALIDAD, AL MOMENTO NO SE OBSERVAN MENORES DE EDAD EN EL INMUEBLE, SE OBSERVA LA ACCESIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE PRESERVATIVOS, NO SE OBSERVA LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO, SE OBSERVAN LISTAS DE PRECIOS DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL LUGAR , SE OBSERVA LISTA DE PRECIOS EN ESCRITURA TIPO BRAILE, LAS HABITACIONES NO CUENTAN CON REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE OBSERVA QUE EN EL LUGAR LA ILUMINACIÓN ES CON FOCOS TIPO LED, EXHIBE RECONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DF POR SU PARTICIPACIÓN EN EL SIMULACTO 2015 EMITIDO AL [redacted]Y FIRMADO POR FAUSTO LUGO GARCÍA SECRETARIO DE PROTECFION CIVIL DEL DF, EXHIBE ORIGINAL DE ACTUALIZACIÓN DE LAUDF EN DONDE SE OBSERVA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.----

3/24

De lo anterior, se advierte que la actividad regulada que se lleva a cabo en el establecimiento visitado es de **HOSPEDAJE Y RESTAURANTE BAR,** hechos que se toman por ciertos al ser

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.----------

---

"Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----------

---

4/24

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: ----------

---

Se requiere al [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos: ———

[redacted]

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron presentadas al momento de la visita de verificación así como de las admitidas y desahogadas, durante la substanciación del presente procedimiento, mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: ----------

---

> *"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."* ----------
>
> ---

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el siete de enero de dos mil dieciséis, signado por el C. [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento. ----------

---

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir, **giros mercantiles que se desarrollan al momento de la visita de verificación** el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en la parte conducente que los giros desarrollados en el establecimiento visitado son de **Hospedaje y como giro complementario de RESTAURANTE BAR**, el cual se encuentra contemplado en la fracción **X,** del artículo 22 de la Ley de Establecimientos mercantiles del Distrito Federal, por lo que de conformidad con el artículo 19 fracción III, en relación con el artículo 22 primero y segundo párrafo, fracción **X** de la Ley multicitada, se advierte que el establecimiento visitado es considerado de Impacto Vecinal, con servicios complementarios los cuales deben sujetarse a las condiciones que para estos giros se establecen y ajusten su horario a las disposiciones aplicables para cada giro. A continuación se transcriben los artículos antes citados: ----------

---

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

"Artículo 19.- Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros: ----------

...---

III. Establecimientos de Hospedaje; ----------

..."---

"Artículo 22.- Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido; ----------

---

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicios: ----------

---

X. Los que se establecen para el giro de restaurante en términos del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, sujetándose a las condiciones que para este giro se establecen; y...----

---

Respecto al punto **2 (dos)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación –, es decir, **- en caso de que en el establecimiento se realicen giros mercantiles diversos al de hospedaje, el establecimiento deberá contar con locales que formen parte de la construcción separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños,** obligación prevista en el artículo 23 primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que a continuación se cita:---------- 6/24

"**Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones...:"----------

---

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: "*...EL GIRO DE RESTAURANTE BAR SE ENCUENTRA DELIMITADO POR CANCELERIA EN SU TOTALIDAD DE TAL MODO QUE NO SE PERCIBEN MOLESTIAS A LOS HUÉSPEDES DEL LUGAR...*" (sic), de la anterior transcripción se advierte el cumplimiento de dicha obligación, en razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada [redacted]

INVEA DF

Respecto al punto **3 (tres)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación –, es decir, - **En su caso que sus giros complementarios se ajusten al horario para cada giro de acuerdo a las disposiciones aplicables -** se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: *"...EL HORARIO DEL HOTEL ES DE 24 HORAS SEGÚN SU LETRERO, NO SE OBSERVA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE BAR..."* (sic), en ese sentido en términos del artículo 19, fracción III, en relación con el artículo 22 fracción **X**, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se advierte que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de hospedaje, podrán prestar servicios complementarios, como es el caso de **RESTAURANTE,** en ese sentido, se tiene a este como giro complementario atendiendo a los preceptos legales citados, por lo que esta autoridad determina que el horario del servicio complementario con que cuenta el establecimiento sujeto a verificación, cumple con lo dispuesto en el artículo 22, fracción X, y antepenúltimo párrafo en relación con el artículo 24 inciso b) (en lo referente al horario de servicio) de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal, ya que para el caso de **RESTAURANTE**, se le permite un **HORARIO PERMANENTE,** para mayor referencia se citan a continuación, los preceptos legales de mérito:----------

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

"Artículo 22.- Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.---------- 7/24

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo **podrán prestar los siguientes servicios:** ----------

X. Los que se establecen para el giro de restaurante en términos del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, sujetándose a las condiciones que para este giro se establecen; y-------

Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes. ----------

...

"**Artículo 24.-** Los giros de impacto vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas: ----------

INVEA DF

Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
a) Salones de Fiestas	Permanente.	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente:
b) Restaurantes	Permanente.	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
c)Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente
d) Teatros y Auditorios	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
e) Salas de Cine	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función
f) Clubes privados	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.

Ahora bien, por lo que respecta al horario de bar, es decir respecto a la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas, el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación señala que el establecimiento visitado no cuenta con el horario de funcionamiento del restaurante bar, al respecto cabe señalar que de actuaciones se advierte una impresión fotográfica de la que se advierte el horario de funcionamiento del restaurante bar sin embargo la misma no puede ser tomada en cuenta para la emisión de la presente resolución, debido a que dicha fotografía no tiene el alcance que pretende el promovente, en virtud de que la misma carece del carácter de documento público, con valor probatorio pleno, ya que no se encuentra certificada para acreditar el lugar tiempo y circunstancia en que fue tomada y para demostrar que corresponde a lo representado en ella, siendo aplicable por analogía el criterio Jurisprudencial que a continuación se transcribe: ----------

8/24

FOTOGRAFIAS. SU VALOR PROBATORIO. ----------

Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo. ----------

---

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO ----------

INVEA DF

Amparo en revisión 163/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez. ----------

Con independencia de lo anterior, el personal especializado en funciones de verificación señaló que no observó horario de funcionamiento del restaurante bar, aunado a que de las manifestaciones vertidas por el promovente, se advierte la confesión espontanea consistente en la aseveración bajo protesta de decir verdad, que el horario de servicio de restaurante bar, es de las **ocho** a cero horas, sin embargo y en términos del artículo 24 inciso b) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, antes citado, se advierte que la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas se permite únicamente en un horario de las **nueve** a las dos horas del día siguiente, por lo que se hace evidente que no respeta el horario autorizado para la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas, toda vez que su comercialización o distribución la realiza una hora antes a la permitida, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en los artículos 22, fracción X, y antepenúltimo párrafo en relación con el artículo 24 inciso b) (en lo referente al horario de servicio) de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal. ----------

Por lo anterior, es conducente imponer a la [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, una multa mínima equivalente a **351 (TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$24,552.45 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.),** mismo que a continuación se cita:----

9/24

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

*Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; **24**; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.* ----------

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas: ----------

INVEA DF

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

---

Artículo 48. *La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:* ----------

---

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables; ----------

---

Ahora bien, respecto al punto **4 (cuatro) incisos a) b) c) y d),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación -**exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles a) La tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio; b) La tarifa de los giros autorizados; c) las áreas destinadas a los fumadores; y d) aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores,** obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:----------

---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: ----------

---

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores..." ----------

---

En relación al inciso a) **referente a exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio,** el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: *"...4. SE OBSERVA LA TARIFA DE HOSPEDAJE Y EL HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO..."* (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, por lo que respecta a este punto. ----------

---

Por lo que hace al inciso b) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de los giros autorizados**, al respecto el personal

especializado en funciones de verificación fue omiso en señalar si el establecimiento visitado exhibía y/o señalaba en lugar visible al público la tarifa de los giros autorizados, motivo por el cual no se tienen los elementos suficientes para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación, por lo que no se mite pronunciamiento alguno respecto de este punto. ----------

---

Ahora bien en cuanto al inciso c) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles las áreas destinadas a los fumadores,** el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente *"...NO SE OBSERVA ÁREA DE FUMADORES..."* (sic), por lo tanto dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez que no cuenta con áreas destinadas a los fumadores, por lo que esta autoridad determina no emitir pronunciamiento al respecto. ----------

---

Por último el inciso d) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores,** el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente *"...SE OBSERVA EL AVISO DE QUE EL LUGAR CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDAR VALORES..."* (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada [redacted]

11/24

Ahora bien, respecto al punto cinco **(5),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Verificar que cuenten con un seguro que garantice los valores depositados en la caja de seguridad** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, señaló lo siguiente: *"...EXHIBE SEGURO QUE GARANTIZA LOS VALORES DEPOSITADOS EN LA CAJA DE SEGURIDAD..."* (sic), al respecto de autos se advierte copia cotejada con original de la póliza número [redacted] con vigencia del [redacted] relativa al establecimiento visitado, expedida por [redacted] en la que aparece como cobertura amparada dinero y valores, misma que en la Sección Dinero y Valores de dicha póliza se señala lo siguiente: "***BIENES ASEGURADOS:*** *Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, comprobantes de pago con tarjeta de crédito (vouchers), todo propiedad del asegurado o bajo su custodia, siempre y cuando estos bienes sean propios y necesarios para realizas exclusivamente actividades del negocio del asegurado."* (sic), de lo anterior se deduce que los bienes que son depositados bajo la custodia del asegurado y que forma parte de los servicios que presta el hotel, esto es, son propios de las actividades del asegurado, por lo que

se considera que con la citada póliza el establecimiento visitado da **CUMPLIMIENTO** a la obligación prevista en el artículo 23 fracción V, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al contar con un seguro que garantiza los valores depositados en la caja de seguridad, precepto legal que se cita a continuación: ----------

---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: ----------

---

V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual **deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;** ----------

---

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona [redacted] respecto a este punto. ----------

---

12/24

Ahora bien, respecto al punto seis **(6),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Deberá contar con un registro de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...EL LUGAR CUENTA CON UN MECANISMO DE REGISTRO EN TARJETAS DE PAPEL EN DONDE SE ASIENTAN LAS LLEGADAS Y LAS SALIDAS DE LOS HUÉSPEDES DONDE SE OBSERVA EL NOMBRE, DIRECCIÓN, PROCEDENCIA, OCUPACIÓN, NACIONALIDAD, AL MOMENTO NO SE OBSERVAN MENORES DE EDAD EN EL INMUEBLE..."* (sic), de lo anterior se advierte que si bien es cierto el registro de llegadas y salidas de huéspedes del establecimiento visitado, cuenta con todos los datos que impone la citada obligación, ya que origen puede ser suplido por nacionalidad y lugar de residencia por dirección, también lo es que el personal especializado en funciones de verificación fue omiso en señalar si se llevaba a cabo el registro de menores ya que lo único a que se concretó a señalar es que no fueron observados menores de edad en el establecimiento visitado, lo cual no consiste la obligación en estudio, en consecuencia esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes que permitan determinar

el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación, motivó por el cual no se emite pronunciamiento alguno respecto de este punto. ----------

---

Ahora bien, respecto al punto siete **(7),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios** – en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...SE OBSERVA LA ACCESIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE PRESERVATIVOS..."* (sic), en ese sentido, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, se observó el cumplimiento a la obligación antes señalada, establecida en el artículo 23 fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:----------

---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: ----------

---

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y ----------

---

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona [redacted] respecta a este punto. ----------

---

Ahora bien, respecto al punto **ocho (8),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Observar que este no cuente con modalidad de Club Privado** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...NO SE OBSERVA LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO..."* (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado no se trata de un Club Privado, por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento al respecto. ----------

---

Ahora bien, respecto al punto **nueve (9),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Verificar que cuenten con lista de precios correspondiente a bebidas y alimentos, igualmente procurar que cuenten con carta en escritura tipo braille** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...SE OBSERVAN LISTAS DE PRECIOS DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL LUGAR, SE OBSERVA LISTA DE RECIBOS EN ESCRITURA TIPO BRAILE..."* (sic), de lo anterior se desprende que el establecimiento sí cuenta con lista de precios de bebidas y alimentos, así

como con carta en escritura tipo braile, por tanto, esta autoridad determina que al momento de efectuarse la visita de verificación correspondiente, el establecimiento visitado **CUMPLIO** con la obligación de mérito contenida en el artículo 28 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:----------

---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

"**Artículo 28.-** Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú. -------

---

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille. ----------

---

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona [redacted] que observa las disposiciones legales y reglamentarias respecto a la obligación de mérito. ------

---

Ahora bien, respecto al punto **diez (10),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Deberá de colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios -** en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...LAS HABITACIONES NO CUENTAN CON REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS..."* (sic), al respecto de autos se advierte siete impresiones fotográficas de las cuales se advierte el reglamento interno sobre la prestación de servicios, sin embargo las mismas no pueden ser tomadas en cuenta para la emisión de la presente resolución, debido a que dichas fotografía no tienen el alcance que pretende el promovente, lo anterior en términos del razonamiento y tesis jurisprudencial señalados en el punto tres de la presente resolución, y si bien el promovente manifestó en su escrito de observaciones en la parte conducente que: *"es de suma importancia resaltar el hecho de que mi apoderada si tiene colocado en cada una de las habitaciones el reglamento interno..."* (sic), también lo es que no acreditó plenamente su aseveración, dado que además se le concedió al visitado el uso de la voz al momento de la visita de verificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera, reservándose su derecho para tal efecto, aunado a que de la misma acta se advierte que el visitado recibió copia fiel del acta de visita de verificación y que estaba de acuerdo con los datos asentados en la misma, en consecuencia resulta evidente que al momento de realizarse la visita de verificación, el establecimiento visitado no cumplió debidamente con la obligación antes señalada, debido a que no se encontraba colocado en las habitaciones en lugar visible el ejemplar del reglamento interno del

establecimiento visitado tal y como lo establece en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación: ----------

---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:... ----------

---

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios..." --

---

En razón de lo anterior, esta autoridad determina imponer a la persona moral denominada [redacted] fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, una multa mínima equivalente a **VEINTICINCO (25) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$1,748.75 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.),** con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---------- 15/24

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

"Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; ***23 fracciones*** *I, II,* ***III****, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.* ----------

---

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

---

Artículo 48. *La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:* ----------

---

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables; ----------

---

Ahora bien, respecto al punto **once (11) Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: ----------

> *"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL* ----------
>
> ***Artículo 60.*** *Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:* ----------
> ***V.*** *Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;* ----------
>
> *LEY FEDERAL DEL TRABAJO* ----------
>
> ***Artículo 153-A.*** *Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la* ***capacitación*** *o el adiestramiento* ***en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad****, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores…"*----------

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación fue omiso en señalar lo referente a este punto, no obstante lo anterior, de autos se advierte copia cotejada con original del [redacted] Aprobación de Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento, sin embargo dicho documento es ineficaz para acreditar al momento de la visita de verificación que su personal se encontraba capacitado en términos de lo dispuesto en le Ley Federal del Trabajo, toda vez que el mismo es de fecha de elaboración posterior a la visita de verificación, por lo que se hace evidente que al momento de la visita de verificación no acreditó el cumplimiento de la presente obligación, por lo que dicho documento resulta ineficaz para las pretensiones del promovente. ----------

16/24

Derivado de lo anterior se hace evidente el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, no obstante lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para aplicar de manera directa la sanción correspondiente prevista en el artículo 77 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, toda vez que la aplicación de la misma en términos del artículo 76 de la Ley en comento, únicamente compete a la Secretaría de Turismo, razón por la cual esta autoridad determina dar vista a la citada Secretaría para los efectos legales conducentes.----------

Ahora bien, respecto al punto doce **(12),** del **ALCANCE,** de la Orden de Visita de Verificación – **que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos**

INVEA DF

sólidos-, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...SE OBSERVA QUE EN EL LUGAR LA ILUMINACIÓN ES CON FOCOS TIPO LED...EXHIBE ORIGINAL DE ACTUALIZACIÓN DE LAUDF EN DONDE SE OBSERVA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS..."* (sic), de lo anterior, se advierte que el establecimiento visitado optimiza el ahorro de energéticos y que exhibió actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, sin embargo fue omiso en señalar si optimiza el ahorro de agua, por lo que al tratarse de una obligación conjunta esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno respecto de este punto.----------

---

CUARTO.- Por tanto, toda vez que esta instancia impone en la presente Resolución administrativa multa mínima, **EN CUANTO A LAS IMPUESTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ESTABLECIMIENTO MERCANTILES**, se determina no entrar al estudio de la individualización de las sanciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales: ----------

---

"Novena Época
Registro: 195324
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VIII, Octubre de 1998
Materia(s): Administrativa
Tesis: XIII.2o. J/4
Página: 1010

MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS. *Cuando la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer la multa mínima contemplada en la ley tributaria aplicable, ello determina que el incumplimiento de los elementos para la individualización de esa sanción pecuniaria, como lo son: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, etcétera, resulte irrelevante y no cause violación de garantías que amerite la concesión del amparo, toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una menor a ésta.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 426/97. Álvaro Alberto Ortiz Vásquez. 2 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Amparo directo 629/97. Gamco Ingeniería, S.A. de C.V. 13 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Alejandro José Herrera Muzgo Rebollo.

Amparo directo 649/97. Filiberto Caravantes Ferra. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.

Amparo directo 730/97. Diversiones, Alimentos y Servicios Turísticos, S.A. 6 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.
Amparo directo 376/98. Viajes México, Istmo y Caribe, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Leopoldo Delfino Vásquez Valencia.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, octubre de 1993, página 450, tesis I.1o.A.178 A, de rubro: "MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA, QUE PREVÉ LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO."---

---

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

INVEA DF

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.----------

---

----------**MULTAS**----------

PRIMERA.- Por no cumplir con el horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, en términos del artículo 24 inciso b) (en lo referente al horario de servicio) de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal, se impone a la persona moral denominada [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, una multa mínima equivalente a **351 (TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$24,552.45 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.),** lo anterior con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismos que a continuación se citan.----------

---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

"**Artículo 24.-** Los giros de impacto vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas: ---------- 19/24

Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
a) Salones de Fiestas	Permanente.	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.
b) Restaurantes	Permanente.	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
c)Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente
d) Teatros y Auditorios	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
e) Salas de Cine	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función
f) Clubes privados	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.

---

*Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; **24**; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.* ----------

---

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas. ----------

---

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

---

Artículo 48. *La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:* ----------

---

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables; ----------

---

SEGUNDA.- Por no **tener al momento de la visita de verificación en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios** – en términos del artículo 23 fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone a la persona moral denominada [redacted] del establecimiento objeto del presente procedimiento, una multa mínima equivalente a **VEINTICINCO (25) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$1,748.75 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.),** con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

*"Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; **23 fracciones** I, II, **III**, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.* --

---

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. ---------

---

20/24

INVEA DF

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: ----------

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables; ----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ------

----------**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**----------

ÚNICA.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [redacted] establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-------

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

*"**Artículo 87**.- Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------
I. La resolución definitiva que se emita."----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. ----------

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "2, 4 incisos a) y d), 5, 7 y 9" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la [redacted]

[redacted]del establecimiento objeto del presente procedimiento, en virtud de que del acta de visita de verificación se advierte que el establecimiento materia del presente procedimiento cumple con dichas obligaciones. ----------

---

CUARTO.- Respecto de los puntos "1, 4 incisos b) y c), 6, 8 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

---

QUINTO.- Por no cumplir con el horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, en términos del artículo 24 inciso b) (en lo referente al horario de servicio) de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal, se impone a la [redacted]del establecimiento objeto del presente procedimiento, una multa mínima equivalente a **351 (TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$24,552.45 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.),** lo anterior con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente Resolución Administrativa. ----------

---

SEXTO.- Por no **tener al momento de la visita de verificación en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios** – en términos del artículo 23 fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone a la [redacted]denominada [redacted]del establecimiento objeto del presente procedimiento, una multa mínima equivalente a **VEINTICINCO (25) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$1,748.75 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.),** con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente Resolución Administrativa. ----------

---

SÉPTIMO.- Por lo que respecta al punto **11** de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento de dicha obligación, los mismos, en consecuencia para los efectos de lo

INVEA DF

dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---

OCTAVO.- Hágase del conocimiento de la [redacted]

establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), piso cinco (5), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de sus multas, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

NOVENO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

DÉCIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. ----------

---

DÉCIMO PRIMERO- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,**

INVEA DF

además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la [redacted]

manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---------- 24/24

DECIMO TERCERO.- CÚMPLASE. ----------

Así lo resolvió y firma el Lic. Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.----------

EJOD/JLN